

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a continuación de Verbal Sumario –Restitución de Inmueble  
Rad. 110014003053201800243

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Reconocer como apoderado judicial del demandado Luis Fernando Bernal Murillo, al Abogado Nicolás Arandia Hernández, con las finalidades y facultades en que fue conferido el poder original.
2. Rechazar por extemporáneos los recursos de reposición presentados por el apoderado del señor Luis Fernando Bernal Murillo, contra la decisión proferida el 10 de octubre de 2019.

Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 318 inciso tercero del Código General del Proceso, que señala:

“... Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto...”

En el presente asunto la decisión fue notificada el 3 de noviembre de 2020, es decir que el termino para presentar el recurso feneció el 9 del mismo mes, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, y el correo con el recurso fue remitido el martes el 9 y 12 de septiembre de 2022, esto es casi 2 años después de notificada la decisión.

3. Agregar a autos las direcciones de notificación del curador ad litem David Mauricio León Forero, vistas a ítem 60.
4. Ordenar por secretaria, surtir traslado de los recursos de reposición presentados por el curador ad litem a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. P., lo anterior en concordancia con el canon 319 ibidem.

Se advierte que, conforme a la trazabilidad de la Mesa De Ayuda Correo Electrónico del Consejo Superior De La Judicatura, los mensajes que contenían los recurso de reposición fueron recibidos el 5 de septiembre 2022 en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial sin embargo debido a que no cumplió con los filtros de seguridad ubicando el mensaje en el sistema de cuarentena en el cual se realizó la validación y liberación del mensaje el día 19 de septiembre 2022, por tal motivo la cuenta de correo destino pudo visualizar el mensaje a partir de dicha fecha.

5. No tener en cuenta el descorrimento del traslado de los recursos presentados por el curador ad litem, toda vez que no se cumplen con los parámetros previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213, pues no se acredita la fecha en la que se remitieron los mismos a la parte actora.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 170 fijado en el Portal Web  
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 12 - octubre - 2022

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria